

Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 02 de febrero de 2021 y le fue asignado el radicado n° 2021-065.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de proferida por esta sede judicial el 02 de julio de 2019 (fls.106-107) (CD folio 105) por la cual se condenó a Lilia Aurora Rivera Pacheco a pagar a favor de Jhon Grover Roa Sarmiento la suma de \$ 18.304.817 por concepto de honorarios profesionales, y de igual manera al pago de los intereses regulados en el artículo 1617 del código civil equivalente al 6% anual a partir del 1 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación; Así mismo, el proveído de fecha 8 de octubre de 2019 que aprobó la liquidación de costas (fl.111).

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada , determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de JHON GROVER ROA SARMIENTO y contra LILIA AURORA RIVERA PACHECO, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$18.304.817) por concepto de honorarios profesionales.

- Por los intereses regulados en el artículo 1617 del código civil equivalente al 6% anual a partir del 1 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000) por concepto de costas derivadas del proceso ordinario.
- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de gastos procesales reconocidos a la parte actora en la sentencia de instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Formato%20Juramento%20Ejecutivo%20101%20cptss.pdf?csf=1&web=1&e=cQRavZ

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de julio de 2021

Por ESTADO N° **066** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

AFRB